Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Para dentro y fuera de la capital

> Un año..... 12 pesetas Un semestre... 6 » Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 58.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«He prohibido proyección peliculas «La madre» y «Linea general», marca Promeuheus Film, de la casa Selecciones Filmófono.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 14 de Febrero de 1931.

992

El Gobernador, Luis Posada Llera.

CIRCULAR NÚM. 59.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «El puerto infernal», «Noche de New-York», casa Artis
tas Asociados; «Bordeline», «Igdembu», «El gran
cazador», casa Cinaes; «Mickey, en el merendero», «Mickey y el gorila», «Mickey, en la carcel», «Mickey, director de orquesta», «La granja
Legre», «Mickey, en la casa encantada», casa
Selecciones Filmófono.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 14 de Febrero de 1931.

993

El Gobernador, Luis Posada Llera.

CIRCULAR NÚM. 60.

Higiene pecuaria.

Relación de pueblos de esta provincia en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente:

Carbunco bacteridiano

Berlanga de Duero.

Viruela ovina

Laina, Chaorna y Agreda.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Febrero de 1931.

El Gobernador, Luis Posada Llera.

981

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN Núm. 70.

Estudiadas con el mayor detenimiento las conclusiones elevadas a este Ministerio como resultado de las aspiraciones concertadas de los individuos que constituyen el cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, públicamente manifestadas en la importante Asamblea nacional celebrada en esta Corte en el mes de Julio anterior, y deseoso el Gobierno de prestarles la máxima atención, dando efectividad a aquellas aspiraciones en cuanto sea factible, ha tenido en cuenta que, por el momento, sólo le es dable concretar su acuerdo respecto de aquellas propuestas que no entrañan una modificación esencial del Estatuto municipal y el reglamento vigente, porque habiendo de ser tal obra revisada por la Suprema autoridad de las Cortes, sería oficioso e inoportuno, anticiparse a aquella revisión, que debe quedar integramente reservada a la sabiduría del poder legislativo.

En tal sentido, solo se acometen por la presente disposición aquellas reformas que solo afectan al trámite o procedimiento, respetando en su esencia los fundamentales preceptos de la ley estatutaria, y dando de este modo la posible satisfacción a las aspiraciones de la clase.

Refiérense éstos, principalmente, a la necesidad de proceder de oficio a la clasificación de todas las Intervenciones, evitando de esta suerte o las resistencias sistemáticas que algunas Corporaciones ofrecen para llevarlas a debido efecto, con daño del titular que las desempeña, y la excesiva tolerancia de las Corporaciones mismas que, a veces, se presten a elevaciones injustificadas, con perjuicio del interés colectivo.

Refiérense otros a la necesidad de dar una mayor expansión a los intereses del Cuerpo, no reduciéndoles a formar mínima parte de los Colegios de Secretarios, cuyos problemas son distintos de los de los Interventores, sino favoreciendo la colegiación de esta clase, para la mejor defensa de sus aspiraciones e intereses.

Y por último, concrétanse las demás a modificaciones y esclarecimientos de detalle, no bien precisados en el reglamento respectivo y cuya aclaración puntualizará debidamente y en forma inequívoca, dudas que al presente se ofrecen y de las que se derivan muchas veces quebrantos para la clase y perjuicios para el buen servicio.

Y al objeto de proveer a todo ello atendiendo las legítimas aspiraciones del cuerpo de Interventores,

- M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Con el fin de que puedan ser revisadas las clasificaciones de todas las Intervenciones de fondos, dándose cumplimiento a lo que determinan los articulos 240 del Estatuto municipal y el 56 y 81 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, los señores Gobernadores civiles interesarán de la Diputación provincial y de todos los Ayuntamientos de la provincia, con presupuesto superior a cien mil pesetas, que sus respectivos Interventores certifiquen los datos que señala el artículo 56 citado del reglamento de Secretarios, en relación a los presupuestos que rigieron durante los ejercicios de 1928, 1929 y 1930, cuyas certificaciones, comprobadas por las respectivas Comisiones permanentes, con los documentos que las justifiquen, deberán ser remitidos a la Sección provincial de Administración local respectiva, la que con urgencia los enviará debidamente informados, al Gobernador civil y éste, también con su dictamen, elevará el expediente así instruído a la Dirección general de Administración, para acordar la clasificación que a cada Intervención corresponden, publicándola en la Gaceta de Madrid.
- 2.º Para el cómputo del promedio que arrojen los tres presupuestos de 1928, 1929 y 1930, se
 deducirán exclusivamente las partidas que señala el artículo 240 del Estatuto municipal y todos
 aquellas otras que se refieran a obras públicas,
 que hayan sido objete de presupuestos extraordinarios dotados con empréstitos, préstamos u otra
 operación cualquiera de crédito municipal, así
 como también las que, figurando en el presupuesto erdinario, se refieran a mataderos, laboratorios, escuelas y casas de socorro, siempre que
 en uno y otro caso, no signifiquen aumentos que
 excedan de tres ejercicios.
- 3.º Con el fin de facilitar la colegiación propia de los Interventores de fondos, Jefes de las Secciones de Administración local y Depositarios de fondos de Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, se autoriza la constitución de Colegios provinciales de Interventores y Depositarios, siempre que cuenten con un minimum de veinte funcionarios. Para llevar a cabo la constitución de los Colegios expresados se cumplirán las formalidades establecidas en el Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, que será de absoluta aplicación a ellos. Como el Colegio central existente, será común para Secretarios, Interventores y Depositarios, se aumentará la representación de los Colegios provinciales de estos últimos en la Junta directiva del Colegio central en la proporción equitativa correspondiente al número de Colegios que han de estar representados.

- 4.º Que para el mejor servicio de las oficinas de Contabilidad, el personal que preste sus servicios en cada Intervención, deberá tener carácter fijo en la misma, y para que pueda ser trasladado o encargarse, aunque sea temporalmente, de otros trabajos ajenos a la Intervención, precisará que se declare la urgencia del servicio de que se trate y el acuerdo de la Comisión permanente encargando del mismo a los funcionarios que ella designe, previo informe del Interventer.
- 5.º Que para el mejor orden y esclarecimiento de los trabajos preliminares que exige la confección de los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, la preparación y formación de los anteproyectos de presupuestos provinciales y municipales se llevará a cabo por el Interventor, de acuerdo con el Secretario de la Corporación, realizándose con la intervención de ambos, los estudios y trabajos oportunos.
- 6.º Que el objeto de deslindar la responsabilidad en que puedan incurrir los que intervengan en una operación de contabilidad, que adoleciera de defecto legal, se entenderá exento de ella el Interventor que hiciera constar por escrito su oposición a la misma, señalando los preceptos estatutarios o del reglamento de Hacienda municipal que a la misma se opusiesen.
- 7.º Que con sujeción estricta a los preceptos de los Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929, los Interventores de nuevo ingreso y los en espectación de destino que no tuviesen reconocido tal derecho expresamente, no podrán ocupar plazas de categoría superior a las de 2.ª, necesitando para pasar a las superiores, haber prestado servicios durante dos años en la inmediata inferior.
- 8.º No determinándose en el vigente reglamento de 23 de Agosto de 1924 la cantidad que, para material de las Intervenciones de fondos, así de Diputaciones y Secciones provinciales de Administración local y Cabildos como de Ayuntamientos, deban consignarse en los respectivos presupuestos, y con el fin de establecer un criterio uniforme, se entenderá que tales consignaciones no podrán ser inferiores a las que fijaba el art. 35 del reglamento de 3 de Abril de 1919, cuyo precepto en toda su extensión y doctrina se considerará vigente.

Del mismo modo se entenderá que las citadas Corporaciones, teniendo en cuenta el mayor trabajo que representa la cuenta y razón que, por separado de la del presupuesto ordinario, han de llevar los Interventores, de los presupuestos extraordinarios que se acuerden, fijará una gratificación a favor de aquéllos, cuya cuantía será

prudencialmente determinada por las Corporaciones interesadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, debiéndose ordenar la publicación de esta disposición en los Boletines oficiales de todas las provincias para general conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 7 de Febrero de 1931.—Matos.—Señor Director general de Administración.

(Gaceta del dia 8 de Febrero.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 38.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de D. José Maria Azara Vicente, el cargo de Consejero del Banco de España, designado en su dia por el Ministerio de Fomento, a propuesta de las Corporaciones oficiales agricolas y mediante la elección correspondiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en la base 10.ª del artículo 1.º de la ley de Ordenación Bancaria, de 29 de Diciembre de 1921, se ha servido disponer que se celebre elección el día 22 de Marzo próximo, por las Corporaciones oficiales agrícolas que determina la Real orden de 28 de Agosto de 1922 (Gaceta del 30) y con arreglo a las bases de la misma disposición, para designar el Consejero que ha de representarlas en el Banco de España, debiendo la Comisión a que alude la regla 6.ª de la citada Real orden integrase por V. I. como Presidente y como Vocales los Jefes de la Sección de Agricultura y Ganaderia y del Negociado de Consejos, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agricolas, actuando de Secretario este último.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1931 — Ro-DRIGUEZ DE VIGURI.—Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 11 de Febrero.)

Real orden que antes se menciona

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Real orden.—Ilustrisimo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la base 10 del artículo 1.º de la ley de 29 de Diciembre de 1921, a fin de que por las Corporaciones oficiales agrícolas se designe el Consejero que ha de representarlas en el Banco de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la elección para representante en el Banco de España de las Corporaciones oficiales agrícolas se verifique con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Tendrán derecho a designar Consejero que les represente en el Banco de España las Cámaras agrícolas provinciales y locales reconocidas por Real decreto; las Federaciones agrarias que, contando por lo menos un año de existencia legal, tengan diez o más Sindicatos agrícolas o Cajas rurales adheridos; la Confederación Nacional Católico agraria; la Asociación de Agricultores de España; la Asociación general de Ganaderos del Reino, y la Confederación Catalana Balear.

Segunda. La elección tendrá lugar el día 1.º de Octubre próximo, y al efecto los Gobernadores civiles dispondrán se publique en el Boletin oficial de cada provincia la presente Real orden, y los Presidentes de cada entidad o Corporación expresadas convocarán a Junta general extraordinaria para la elección del Consejero del Ban co que ha de representar a las Corporaciones oficiales agrícolas.

Tercera. Se verificará la votación en la forma reglamentaria de cada entidad.

Cuarta. Terminada la votación se procederá al escrutinio, siendo designado el que haya obtenido mayor número de votos.

Quinta. De la votación y escrutinio se redactará el acta correspondiente, que, con la protesta o protestas que se hayan formulado, si las hay, se remitirán al día siguiente a esa Dirección general. Con el acta acompañarán las entidades un ejemplar del respectivo reglamento.

Sexta. Recibidas las actas mencionadas en esa Dirección general se procederá por una Comisión compuesta por V. I., como Presidente, y los Subdirectores de la misma, actuando de Secretario el que lo es del Consejo Superior de Fomento, al examen y escrutinio general de las actas, siendo proclamado el que resulte haber obtenido mayoría de votos válidos.

Séptima. Hecha la proclamación, el Presidente de la Comisión de escrutinio general lo comunicará a este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.

—ARGÜELLES.—Sr. Director general de Agricultura y Montes.»

(Gaceta del día 30 de Agosto.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular.

Transcurrido con exceso el plazo concedido a

los Ayuntamientos de la provincia, para la confección y envío a esta Diputación, de los padrones de cédulas personales del corriente año, y hallándose en descubierto en el cumplimiento de tan importante servicio los que comprende la relación adjunta; he creído oportuno llamar la atención de los mismos por medio de la presente circular, para interesarles su inmediata remisión, puesto que su retraso interrumpe la buena marcha administrativa de este organismo provincial, en las operaciones sucesivas que son indispensables para la formación de contraídos a los Recaudadores del impuesto.

Confía pués esta Presidencia, en que todos los Ayuntamientos sin excepción, han de cumplimentar este servicio a la mayor brevedad posible, ya que con su celo y diligencia probada en años anteriores, nunca dieron lugar a procedimientos coercitivos.

Soria 13 de Febrero de 1931.—El Presidente interino, Alfonso de Velasco.

Relación que se cita.

Aldea de San Esteban. Laina. Aldealices. Langa de Duero. Almazán. Ledesma de Soria. Andaluz. Losilla (La). Arguijo. Medinaceli. Barriomartin. Momblona. Berzosa. Noviercas. Boos. Peñalba de San Esteban Burgo de Osma. Pinilla del Campo. Cabrejas del Campo. Póveda (La). Puebla de Eca. Caltojar. Cardejón. Reznos. Casarejos. Santa María de Huerta. Castilruiz. Santa Maria las Hoyas. Cigudosa. Soliedra. Cirujales. Talveila. Covaleda. Torrubia de Soria. Chércoles. Utrilla. Deza. Vadillo. Espeja San Marcelino. Valdemaluque. Espejón. Valderromán Fuentecantales. Velamazán. Fuentes de Agreda. Villálvaro.

Birección general de Administración.

Yanguas.

999

Jubera.

Golmayo.

Herreros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 22 de Octubre último, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos respectivos los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convación de tales nombramientos signifique su conva-

lidación, cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 6 de Febrero de 1931.—El Director general, R. G. Ormaechea.

Relación que se cita.

Provincia de Huelva: El Granado, D. Joaquin Lozano Ponce; Secretario, Castaño del Robledo.

Idem de Huesca: Baldellou, D. Mariano Hernández Frias; Secretario, Valdemaluque (Soria).

Idem de Salamanca: Malpartida, D. Pedro González Gómez, Secretario, Alaraz.—Puebla de Yeltes, D. Sinforiano Garcia Mombón, caso cuarto.

Idem de Santander: San Pedro de Romeral, D. Pedro Calleja Alonso, Secretario, Pobar (Soria).

Idem de Soria: Ventosa de San Pedro, don Jiménez León, Secretario, Buimanco.

Idem de Tarragona: Vallelara, D.

, Secretario, Santa Perpetua de Moguda (Barcelona).

Idem de Zaragoza: Bisimbre, D. Argimiro Latorre Caballero, Secretario, Villar del Campo (Soria).

(Gaceta del dia 8 de Febrero.)

Incursos por diversas causas en el articulo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se expresan.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el mencionado art. 28 en relación con las Reales órdenes de convocatoria de concurso de las Secretarias manicipales que se citan, ha acordado designar para el desempeño de las mismas, a los concursantes que figuran en la relación adjunta.

Madrid, 6 de Febrero de 1931.—El Director general, R. G. Ormaechea.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Tibi, D. José Soler Mayor, opositor 254-929.

Idem de Cuenca: Collados, D José A. Garcia de Carlos, caso cuarto.

Idem de León: Castrillo de Cabrera, D. Albertino López Recio, opositor 85-925.

Idem de Lérida: Bescarán, D. Joaquin García Peiro, caso tercero.—Estimario, D. Pedro Anfrúns Arqués, caso cuarto.—Ribera de Cardós, D. Manuel Dominguez Ruiz, caso tercero.

Idem de Segovia: Aldeanueva del Codonal, D. Juan B. Rueda, Secretario, Moraleja de Coca. Idem de Teruel: Bea, D. José A. García de Carlos, caso cuarto.

Idem de Valencia: Andilla, D. Eleuterio Fer-

nández Revero, opositor 60.—Bellús, D. Manuel Dominguez Ruiz, caso tercero.

Idem de Valladolid: Berrueces, D. Eusebio Fraile Muñoz, opositor 3391.

Idem de Zamora: Camarzana de Tera, D. Jaime Tejeiro Fernández, opositor 183.—Sitrama de Tera, D. Fermin Olnera Pérez, caso cuarto.

(Gaceta del dia 8 de Febrero.)

Incursos por dibersas causas en el articulo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida ha acordado nombrar Secretarios de los mismos a los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid 6 de Febrero de 1931.—El Director general, R. G. Ormaechea.

Relación que se cita.

Provincia de Badajoz: Berlanga, D. Venancio Larralde Cenoz, opositor número 10.

Iden de Malaga: Alameda, D. Antonio Sanchez Ardines, caso cuarto del articulo 20 del precitado reglamento.

(Gaceta del dia 8 de Febrero.)

No habiendo tomado posesión en las Secretarias que se indican los aspirantes elegidos por este Centro y por los Ayuntamientos de que se trata,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere el número 6 de la Real orden de convocatoria de concurso de 2 de Octubre ultimo, ha acordado nombrar Secretarios de aquéllos a los aspirates que figuran en la adjunta relación habiendo tenido en cuenta para ello las listas de preferencia formadas por las Corporaciones al efecto.

Madrid 6 de Febrero de 1931.—El Director general, R. G. Ormaechea.

Relación que se cita

Provincia de Baleares: San José, D. Pedro Sansa Monjo, caso cuarto del artículo 20 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Idem de Córdoba: D.ª Mencia, D. Nicolás Vicario Calvo, opositor número 107.

Idem de la Coruña: El Pino, D. Jaime Muñoz Rodríguez, opositor número 67.

Idem de Lugo: Monterroso, D. Jesús Tenreiro Prim, opositor número 115.

Idem de Orense: Rios, D. Emilio Alonso Rodriguez, Secretario de Masida en la misma provincia.

Idem de Soria: Medinaceli, D. Pedro D. Amilibia Aramendi, Secretario de Sort (Lérida).

Idem de Teruel: Montalbán, D. Vicente Azcoitia Sánchez, opositor número 48.

Idem de Toledo: Puente del Arzobispo, D. Fabián Escalante Gutiérrez, ex Secretario.

(Gaceta del dia 8 de Febrero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 2 de Octubre anterior, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican, los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 6 de Febrero de 1931.—El Director general, R. G. Ormaecha.

Relación que se cita

Provincia de Alicante: Altea, D. Joaquin Ro yo Escrihuela, ex Secretario de

Idem de Huelva: Isla Cristiana, D. Antonio García Rodríguez, opositor número 61.

Idem de Jaén: Pozo Alcón, D. José de la Torre Galán, opositor número 59.

(Gaceta del dia 8 de Febrero.)

No habiéndose hecho cargo de las Secretarias para las que fueron designados los Secretarios elegidos por este Centro y las Corporaciones municipales que a continuación se expresan, en virtud de los concursos últimamente celebrados,

Esta Dirección general haciendo uso de la facultad que le confiere las Reales órdenes de convocatoria de los cargos expresados de 30 de Diciembre de 1929 y 8 de Julio último, ha acordado nombrar a los aspirantes a dichos cargos que figuran en la relación adjunta, teniendo en cuenta las listas de preferencia formada por los respectivos Ayuntamientos.

Madrid, 6 de Febrero de 1931.—El Director general, R. G. Ormaechea.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Labraza, D. Plácido Garcia Merino, Secretario Redecilla del Camino (Burgos); Salinas de Añana, D. Florentino Manzanedo Marín, caso cuarto.

Idem de Avila: Navahondilla, D. Elicio Hernandez Gallego, ex Secretaric de Olmos de Esqueva (Valladolid).

Idem de Baleares: Formentera, D. Rafael Barcelo Jorda, Secretario Avella de la Conca (Lérida.)

Idem de Burgos: Villamedianilla, D. Eliseo Alvarez Alvarez, Secretario Cervera de Buitrago (Madrid).

Iem de Cáceres: Pozuelo de Zarzón, D. Eleuterio Fernández Reyero, opositor 60-929.

Idem de Granada: Narilla, D. José Muñoz Rodriguez, ex Secretario Cazalilla (Jaén).

Idem de Guadalajara: Congostrina, D. Recaredo Fernández Pardo, opositor 388-92.

Idem de Logroño: Pedroso, D. Florentino Manzanedo Marin, caso cuarto.

Idem de Málaga: Machalaviaya, D. Esteban Jiménez Alcántara, caso cuarto.

Idem de Palencia: Pozuelos del Rey, D. Ambrosio Casado Izquierdo, caso tercero.

Idem de Soria: Carabantes, D. Julio Montejo Rupérez, Secretario Ines; Trévago, D. Francisco Heras, Secretario Fuentecen (Burgos); Yelo, don Jenaro Torre Jiménez, Secretario Radona.

Idem de Teruel: Campos, D. Miguel Mambrilla Aparicio, caso cuarto; Cucalón, D. Miguel Mambrilla Aparicio, caso tercero.

Idem de Toledo: Cardiel de los Montes, don Teodoro Sanchez Morales, opositor 238-929; Villanueva de Bogas, D. Luis Bernal Pastor, caso tercero.

Idem de Valladolid: Roturas, D. Damián Pérez González, Secretario Manquillos (Palencia).

Idem de Zamora: Vidayanes, D. Nicolás López García, Secretario de San Agustin del Pozo.

Idem de Zaragoza: Alborge, D. Pedro Narro Martínez, caso cuarto; Allorque, D. Francisco Isidoro Lapeña Hernández, Secretario Anenio; Orera de Calatayud, D. Valero Dominguez Lapuente, ex Secretario Lucen, Torralbilla, D. Nicodemus Carro Frias, Secretario Bocigas (Soria). (Gaceta del dia 8 de Febrero.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, por D. Victoriano de Vicente Llorente, vecino de Covaleda, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, de fecha 22 de Octubre del pasado año 1930, por el que se le denegó el pago de la cantidad de 672 pesetas, importe de los gastos hechos el día de la inauguración del nuevo cementerio, y cuyos gastos fueron autorizados por la anterior Corporación; por el presente, se hace público la interposición del citado recurso, para conocimiento de cuantos tengan interes directo en él y quieran coadyuvar con la Administración.

Soria 12 de Febrero de 1931.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, Rodriguez del Valle.

ns enviarán a esta Inspección, en el asistencia escolar, ateniéndose para Osma, de la y Burgo de estade un " zona y las Maestras de la zona femenina de los partidos de Almazan partir de la inserción de esta nota en el Boletin oficial de la provincia, redacción, al siguiente cuadro: de la término de diez dias, a Los Maestros

DE DE NACIONAL ESCUELA

LECTURA EN RAPIDEZ

Años que el Maestro actual está al frente de ella

Nombres y apellidos.	Edad del esco-	Años de asistencia	Profesión del padre.	Asistencia Mes de	Asistencia del niño. Mes de Enero.	Libro	Libro el cual se l do la p	Libro con el cual se ha verifica- do la prueba.	Observediones	
	lar.	escolar.		Mañana.	Tarde.	corriente de lectura.		Faltas.		
	(8)	(8)		(4)	(4)	(5)	(8)	(9)	(7)	
					1					
					Š					
					2					
							3			
							3			

Soria 11 de Febrero de 1931.

FEMENINA, INSPECTORA

ZONA, LA 2.ª EL INSPECTOR DE

Se especificará si la Escuela es unitaria, mixta o graduada. La edad del escolar se anotará por meses. Es importante este dato y el Maestro procurará inquirir con toda exactitud el número de años de asistencia escolar del niño. Se especificará con toda claridad las faltas de asistencia por la mañana y por la tarde.

Anótese el libro que con más frecuencia sirve para leer. Se notificará oportunamente del alcance de esta casilla. El Maestro conservará un duplicado del presente cuadro.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.-RUSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Real orden de 25 de Junio de 1924, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado las características catastrales de Muriel Viejo, las que, como consecuencia del aumento de superficie por el nuevo deslinde de este término con Cabrejas del Pinar, quedan modificadas en la forma siguiente:

Cultivos.		Superficie.		
	Clases.	H.	A.	c
Cereales, leguminosas o tuber-				
culos	1.a	0	15	85
[dem	2.a	0	48	78
[dem	3.*	2	53	21
[dem	4.8	0	53	45
[dem	5.ª	1	45	94
Cereales	1.a	0	33	16
[dem	2.a	. 0	37	90
Idem	3.ª		77	
[dem	4.a	2	01	39
[dem	5.a	1	79	100
[dem	6,a		58	2.50
dem	7.a	100 V V V V V V V V V V V V V V V V V V	62	WILL C
dem	8.a	A PART OF THE PART	05	- 11
dem	9.a	11324	83	1000
Pradera riego de pié	1.2		08	
dem	2.a	1,000	25	120
dem	3.a	100	60	-
Pradera secano	1.a		03	1000
dem	2.2	100	07	1157
dem	3.2		77	0.072
dem	4.a	27.5	21	-
dem	5.a	10.00	01	1750
Pastos	1.a	152	61	150
dem	2.a		41	0.500
dem.	3.2	A 100 CO	83	31.75.04
Era	And the state of t		00	736
Leñas	1.a	25055	50	
	2.2	10000000	Section 1	
dem	THE PARTY OF THE P	12.1	56	0.5
Pinar maderable		201	150.8	1000
Monte público especial	*	725	-	Z
Total		1118	75	2

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, pudiendo alzarse de este acuerdo, por conducto de esta Jefatura, ante el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución territorial, el Ayuntamiento y la Junta pericial en el plazo de quince días.

Soria 10 de Febrero de 1931.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Jiménez Benito. 982

Ayuntamientos

DEVANOS

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 31 del mes finado, acordó que por espacio de veinte días, a contar desde aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y hasta las doce de la mañana del día siguiente que finen los veinte días, se admitan en la Secretaria del Ayuntamiento, proposiciones para la subasta de las obras de carpinte-

ria, con destino a dos salones para Escuelas y casa habitación para los Maestros, por la cantidad de 2 500 pesetas, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que obra en el Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3'60), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando la cédula personal del interesado y la carta de pago que acredite haber hecho el depósito provisional en las arcas del Ayuntamiento de la cantidad de 125 pesetas, requisito indispensable para tomar parte en la subasta.

No serán admitidas las proposiciones que carezcan de cualquiera de las expresadas condiciones.

Los pliegos de condiciones facultivas y demás documentos que forman parte del proyecto, estarán de manifiesto durante los mismos días y horas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dévanes 6 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Lázaro Mayor.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado clase 6.°, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la carpinteria necesaria para las obras de las Escuelas que se construyen en el pueblo de Dévanos».)

Don F. de T., vecino de ..., provincia de...., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia, correspondiente al día...., de las condiciones necesarias que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la carpintería necesaria con destino a las Escuelas y casa habitación para los Maestros, se compromete a tomar a su cargo la construcción de dicha carpintería, con sujeción a los expresados pliegos de condiciones, per la cantidad de.... (en letra).

942 (Fecha y firma del proponente.)

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Blanco Expósito, Isabel; de 40 años de edad, casada, de padres desconocidos, natural de Astorga, cuyo paradero y vecindad se desconocen, procesada en causa por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Agreda, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Agreda 10 de Febrero de 1931.—José Fuentes.

SORIA.—Imprenta provincial.